

REGLAMENTO DE DOCENTES



TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°: Objeto del reglamento

El presente reglamento regula todo lo referente a los docentes de pregrado y posgrado que desarrollan las actividades académicas, de docencia e investigación, en los programas de estudios que ofrece la Universidad de Ingeniería y Tecnología.

Artículo 2°: Ámbito de aplicación

Según corresponda, el presente reglamento es de cumplimiento obligatorio para los docentes, el personal de apoyo a docentes, el personal administrativo y las autoridades de **UTEC**, quienes, además, deben velar por su estricto respeto; sin perjuicio de otros reglamentos y documentos específicos que existan.

Artículo 3°: Definiciones

CE2A: Se refiere al Centro de Enseñanza y Excelencia en el Aprendizaje.

DGA: Se refiere a la Dirección General Académica.

DIN: Se refiere a la Dirección de Investigación de UTEC.

Docente TC: Es aquel que tiene una asignación laboral mínima de 40 horas semanales en **UTEC**.

Docente TP: Es aquel contratado por **UTEC** para brindar servicios académicos hasta un máximo de veintitrés (23) horas semanales.

Modelo Docente UTEC: Se refiere al documento que brinda las pautas de la acción docente a tiempo completo de **UTEC**, con el propósito de lograr los objetivos de la universidad establecidos en su Modelo Educativo.

UTEC: Se refiere a la Universidad de Ingeniería y Tecnología.

TÍTULO II

DE LOS DOCENTES

Artículo 4°: De los Docentes

Los docentes de **UTEC** se clasifican en:

- Docentes Ordinarios.
- Docente Extraordinario.
- Docentes Contratados.



Artículo 5°: De los Docentes Ordinarios

Las categorías de los docentes ordinarios son:

- Docente Auxiliar
- Docente Asociado
- Docente Principal

Artículo 6°: De los Docentes Extraordinarios

Los docentes extraordinarios pueden ser:

- Emérito
- Honorario
- Doctor Honoris Causa
- Visitante
- Investigador Posdoctoral

Artículo 7°: De los Docentes Contratados

Los docentes contratados son aquellos que han suscrito un contrato a tiempo parcial y a plazo determinado con **UTE**C, y cuyas actividades académicas por semestre académico, no superan las diecinueve (19) o veintitrés (23) horas semanales, según corresponda.

CAPÍTULO I

DE LAS MODALIDADES DE LOS DOCENTES

Artículo 8°: De las modalidades de los Docentes

Los docentes TC, según las modalidades dispuestas por UTEC, pueden ser:

- a) Docente de Enseñanza (DE)
- b) Docente de Enseñanza + Investigación (DE+I)
- c) Docente Investigador (DI)
- d) Docente Investigador UTEC (DI-UTEC)

Los requisitos mínimos con los que debe cumplir cada docente para aplicar cada una de las modalidades se encuentran detallados en el **Modelo Docente**.

Artículo 9°: Del Docente de Enseñanza

Se concibe bajo este concepto a los líderes educativos de UTEC, quienes emplean una dedicación completa al desarrollo de actividades lectivas.

Artículo 10°: Del Docente de Enseñanza + Investigación

Se concibe bajo este concepto a los líderes educativos de UTEC que emplean una dedicación híbrida en el desarrollo de actividades lectivas y de investigación. Es el docente que realiza estudios detallados y sistemáticos de algún tema específico para



generar nuevo conocimiento o desarrollo tecnológico que impacte de forma positiva en la enseñanza y la sociedad.

Artículo 11°: Del Docente Investigador

De acuerdo con la Ley Universitaria vigente (Ley N° 30220), se concibe como **Docente Investigador** a aquel profesional que se dedica a la generación de conocimiento e innovación a través de la investigación. Su carga lectiva será de un (1) curso por año. Asimismo, recibirá una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales y estará sujeto al régimen especial que UTEC determine en cada caso.

Corresponde a la DIN evaluar anualmente la producción de los docentes para su permanencia como investigador en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT).

Artículo 12°: Del Docente Investigador UTEC

Alternativamente, en aras de fomentar la investigación entre sus docentes, la universidad ha creado la modalidad **docente investigador UTEC**; todo docente de la universidad puede solicitar ser clasificado en esta modalidad. Sus características y el procedimiento de aplicación se encuentran especificados en el documento **Modelo Docente UTEC**.

CAPÍTULO II

DE LOS DOCENTES ORDINARIOS

Artículo 13°: De la línea de Carrera de los Docentes Ordinarios

La línea de carrera del docente ordinario a tiempo completo en **UTEC** tendrá en consideración diversos factores y estará alineada, a su vez, dentro de las tres (3) grandes categorías establecidas en el artículo 5° del presente Reglamento.

Esta categorización, **basada en promedios históricos del docente**, resulta de la evaluación de los criterios descritos en el Modelo Docente y el presente Reglamento.

El nombramiento, la ratificación, la promoción y/o la separación son elevados a la DGA por el Comité de Evaluación¹; esto a propuesta de las correspondientes direcciones de carrera o de áreas académicas.

Todo docente TC puede solicitar su ascenso de categoría ordinaria. Para ello, presenta un expediente incluyendo todos los logros acumulados durante su carrera académica a su Director de Carrera o Director de Área Académica. El Director valida y envía al Decano de Facultad, de corresponder. El Decano o Director de área Académica, si considera pertinente, transmite la solicitud al Comité de Evaluación. El Comité de Evaluación revisa la solicitud presentada y recomienda o no el ascenso del docente TC, con base en el cumplimiento de los criterios establecidos para la categoría solicitada, descritos a continuación, junto con apreciaciones del desempeño profesional del docente en **UTEC**. La presentación de la solicitud de ascenso docente puede realizarse durante todo el año

_

¹ El Comité de Evaluación para la categorización docente está constituido por el CE2A, la DIN, DGA y el Director General.



académico. La evaluación por parte del Comité de Evaluación se realiza durante el mes de enero. La decisión final recae en la DGA.

Artículo 14°: Del Docente Auxiliar

a) Generales

- Nivel de dominio del idioma inglés: Intermedio (deseable)
- Deseable: Haber participado en alguna estancia o pasantías de nivel internacional.

b) Enseñanza

- Título profesional o su equivalente* (inscrito en Sunedu).
- Mínimo Maestría en su especialidad (inscrito en Sunedu).
- Deseable: Doctorado en su especialidad (inscrito en Sunedu).
- Experiencia docente y/o profesional mínima de dos (2) años*.
- Capacitación docente completada en la evaluación docente en el año que solicita la presente categoría.
- **Desempeño docente** <u>adecuado</u> en función a los criterios establecidos por el CE2A en el año que solicita la presente categoría.

c) Investigación (aplicable para DE+I, DI-UTEC, y DI) 2

- Contar con un mínimo de dos (2) publicaciones científicas en plataformas indexadas ³.
- Haber participado en al menos un (1) proyecto de investigación como parte del equipo técnico.
- Deseable: Haber participado en al menos un (1) proyecto de investigación como investigador principal.
- Deseable: Patentes o registros de propiedad intelectual.

d) Permanencia o Retirada*

La **permanencia** en esta categoría tendrá una media de **tres (3) años**, con la intención de acompañar al docente TC en su mejora continua. Únicamente pasado este periodo, se tomará en cuenta para su promoción. Al vencimiento del mismo, los docentes serán ratificados o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos alcanzados hasta el momento, de acuerdo a lo establecido en el art. 84 de la Ley Universitaria.

*Cualquier excepción a considerar deberá ser previamente aprobada por DGA.

Artículo 15°: Del Docente Asociado

a) Generales

² Referencia: Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - SINACYT, para categoría Carlos Monge IV.

IMPORTANTE: Documento de uso interno. Prohibida su reproducción y difusión sin autorización de UTEC.

³ Se consideran para este efecto artículos en revistas especializadas, actas en conferencias, libros o capítulos de libros indexados en las bases de datos Scopus, Web of Science, Wiley, IEEE Xplore, Mathematical Reviews, Medline, SPIE Digital, Library, McGraw-Hill, Springer.



- Nivel de dominio del idioma inglés: Intermedio
- Deseable: Haber participado en alguna estancia o pasantías de nivel internacional.

b) Enseñanza

- Título profesional o su equivalente* (inscrito en Sunedu).
- Maestría en su especialidad (inscrito en Sunedu).
- Deseable: Especialización en Educación.
- Experiencia docente y/o profesional mínima de cuatro (4) años*.
- Capacitación docente completada en la evaluación docente en el año que solicita la presente categoría.
- **Desempeño docente <u>bueno</u>** en función a los criterios establecidos por el CE2A en el año que solicita la presente categoría.

c) Investigación (aplicable para DE+I y DI)4

- Contar con un mínimo de nueve (9) publicaciones científicas en plataformas indexadas ⁵.
- Haber participado en al menos cinco (5) proyectos de investigación como parte del equipo técnico. De estos, haber participado en al menos tres (3) proyectos como investigador principal.
- Haber liderado un grupo de investigación o laboratorio de investigación, o haber asesorado o co-asesorado al menos cinco (5) tesis de titulación o de posgrado.
- Deseable: Patentes o registros de propiedad intelectual.

d) Permanencia o Retirada*

La **permanencia** en esta categoría tendrá una media de **cinco (5) años**, con la intención de acompañar al docente TC en su mejora continua. Únicamente pasado este periodo, se tomará en cuenta para su promoción. Al vencimiento del mismo, los docentes serán ratificados o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos alcanzados hasta el momento, de acuerdo a lo establecido en el art. 84 de la Ley Universitaria.

*Cualquier excepción a considerar deberá ser previamente aprobada por DGA.

Artículo 16°: Del Docente Principal

a) Generales

- Nivel de dominio del idioma inglés: Intermedio. **Deseable:** Avanzado.
- Haber participado en alguna estancia o pasantías de nivel internacional.

IMPORTANTE: Documento de uso interno. Prohibida su reproducción y difusión sin autorización de UTEC.

⁴ Referencia: Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - SINACYT, para categoría Carlos Monge III.

Se consideran para este efecto artículos en revistas especializadas, actas en conferencias, libros o capítulos de libros indexados en las bases de datos Scopus, Web of Science, Wiley, IEEE Xplore, Mathematical Reviews, Medline, SPIE Digital, Library, McGraw-Hill, Springer.



b) Enseñanza

- Doctorado en su especialidad (inscrito en Sunedu).
- Título profesional o su equivalente (inscrito en Sunedu).
- Nueve (9) años de experiencia docente y/o profesional*.
- Deseable: Especialización en Educación.
- Capacitación docente completada en el año que solicita la presente categoría.
- **Desempeño docente** excelente en función a los criterios establecidos por el CE2A en el año que solicita la presente categoría.

c) Investigación (aplicable para DE+I y DI) 6

- Contar con un mínimo de veinte (20) publicaciones científicas en plataformas indexadas ⁷.
- Haber participado en al menos diez (10) proyectos de investigación como parte del equipo técnico⁸. De estos, haber participado en al menos seis (6) proyectos como investigador principal.
- Haber liderado un grupo de investigación o laboratorio de investigación, o haber asesorado o co-asesorado al menos diez (10) tesis de licenciatura o posgrado.

d) Permanencia o Retirada*

La **permanencia** tendrá una media de **siete (7) años**, con la intención de acompañar al docente en su mejora continua. Al vencimiento del mismo, los docentes serán ratificados o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos alcanzados hasta el momento, de acuerdo a lo establecido en el art. 84 de la Ley Universitaria.

Artículo 17°: Promoción de docentes ordinarios

La **promoción** de las tres (3) categorías docente previamente descritas estará sujeta a los siguientes plazos mínimos establecidos por el Comité Evaluador y en amparo de la **Política de Promoción Docente** (a ser publicada en el 2021):

- Para escalar de docente auxiliar a docente asociado: cinco (5) años.
- Para escalar de docente asociado a docente principal: cinco (5) años.

Debe entenderse que **UTEC** trabajará para poder situar a sus docentes en los puntajes más altos de cada categoría. Para ello, se cuenta con un plan de acompañamiento, que tiene el objetivo de brindar al docente que necesita apoyo, un espacio para la mejora de su enseñanza a través del asesoramiento personalizado por parte de especialistas del CE2A. En este proceso se establecerán acuerdos de mejora y se compartirán estrategias

_

^{*}Cualquier excepción a considerar deberá ser previamente aprobada por DGA.

⁶ Referencia: Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - SINACYT, para categoría Carlos Monge II.

⁷ Se consideran para este efecto artículos en revistas especializadas, actas en conferencias, libros o capítulos de libros indexados en las bases de datos Scopus, Web of Science, Wiley, IEEE Xplore, Mathematical Reviews, Medline, SPIE Digital, Library, McGraw-Hill, Springer.

⁸ Puede participar como co-investigador o como investigador principal.



y herramientas para poner en práctica en sus clases. El número de sesiones dependerá de la dificultad encontrada y del compromiso del docente al evidenciar las mejoras.

Similar acompañamiento será realizado por la DIN para incrementar la producción científica y obtención de fondos concursables para actividades de investigación, desarrollo e innovación (I+D+i).

CAPÍTULO III

DE LOS DOCENTE EXTRAORDINARIOS

Artículo 18°: Del Docente Extraordinario

El docente extraordinario es un profesional de excelencia, que puede realizar actividades educativas directamente relacionadas con su línea profesional o apoyo a proyectos concretos de investigación o de innovación didáctica en el ámbito de **UTEC**.

Corresponde a la Dirección General Académica, previa solicitud del Decano o Director de Área Académica, evaluar y aprobar la categoría de docente extraordinario. Previamente el Director de Carrera deberá remitir la solicitud a su Decano o Director.

El número máximo de docentes extraordinarios no puede exceder el diez por ciento (10%) del número total de docentes que dictan en un semestre y se subdividen, a su vez, en la clasificación que se muestra a continuación:

- Emérito: Aquella figura a la que puede optar el docente al momento de su jubilación en atención al mérito académico, producción científica o de investigación y otros requisitos que, dentro del marco de su autonomía, la universidad resuelva considerar. En el caso de UTEC, previa evaluación y haciendo uso de la autonomía universitaria, se podrá optar a esta figura al momento de la jubilación del docente y bajo las condiciones laborales que apliquen para esta posición.
- Honorario: Se confiere únicamente a académicos que realizan su actividad en universidades distintas a UTEC, nacionales o internacionales y que, por el significado de su trabajo y colaboración con nuestra universidad, reúnen las condiciones y méritos suficientes para acceder a esta distinción.
- Doctor Honoris Causa: Se confiere a toda persona, ya sea de nacionalidad peruana o extranjera, cuyo trabajo en las áreas de ingeniería, innovación, tecnología, las ciencias y las artes, constituye un aporte al desarrollo del conocimiento, comprensión de la naturaleza humana y de la sociedad.
- Visitante: Se confiere al docente universitario, profesor de cátedra o investigador de reconocido prestigio, procedente de otras universidades nacionales o extranjeras y centros o institutos de investigación nacionales o extranjeros, que puede ser contratado y/o invitado temporalmente para realizar labores académicas, sea docencia y/o investigación, a través de pasantías o movilidad académica (estancias).



 Investigador Posdoctoral: Se confiere al profesional que haya obtenido el grado académico de doctor, y que busque realizar entrenamiento adicional en labores de investigación en la Universidad. Su contratación se realiza de manera exclusiva con fondos captados para proyectos de investigación, y está bajo la supervisión de un docente investigador de UTEC.

CAPÍTULO IV

DEL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN DE LA DOCENCIA

Artículo 19°: El régimen de dedicación de los docentes de **UTEC** puede ser a tiempo completo o parcial.

Dentro de su régimen podrá desarrollar diferentes actividades, tales como: investigación, docencia, participación universitaria, proyección social y extensión universitaria, entre otros.

TÍTULO III

DE LA ADMISIÓN, EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DEL DOCENTE

Artículo 20°: De la Admisión del Docente

La incorporación de nuevos docentes se realiza a través de convocatorias que se publican en la página web de **UTEC**; así como en diferentes bolsas de trabajo, bolsas de universidades nacionales e internacionales, bolsas de asociaciones académicas; entre otros.

La selección se realiza de manera objetiva y según el proceso definido en la política de reclutamiento y selección, verificando que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento, el perfil solicitado por el área académica respectiva; así como de acuerdo a las capacidades que los docentes postulantes presenten.

Ningún docente podrá ser admitido a **UTEC** si ha sido sentenciado, con resolución consentida o ejecutoriada, o se encuentran dentro de un proceso de investigación para el esclarecimiento de la comisión de los delitos de terrorismo, apología del terrorismo, violación de la libertad sexual, acoso sexual y/o tráfico ilícito de drogas.

Artículo 21°: Desempeño Docente

El proceso de evaluación del Desempeño docente es realizado por la DGA con la información proporcionada por el CE2A y la DIN, áreas responsables de valorar que el docente cumple con los criterios mínimos establecidos para cada categoría y modalidad correspondiente.

Los docentes tienen hasta el **31 de diciembre de cada año** lectivo para presentar las evidencias de cada criterio en las plataformas o canales correspondientes.

La evaluación de desempeño docente inicia durante el mes de enero de cada año académico, contemplando un máximo de sesenta (60) días calendario para la publicación



de resultados. Asimismo, posterior a la publicación, se abrirá un periodo de diez (10) días calendario para la subsanación de observaciones, para lo cual el docente envía una comunicación a la DGA. Una vez concluido dicho periodo, se publicarán los resultados definitivos que volverán a ser evaluados el siguiente año.

a) Criterios de Evaluación de Enseñanza

Estará sujeto a la evaluación designada por la Dirección del Centro de Excelencia en Enseñanza y Aprendizaje, estructurado a partir de los siguientes pilares:

- Desempeño docente
- Recursos para la enseñanza
- Puntualidad
- Capacitación Docente (40 horas al año)⁹
- Evaluación del Director/a de Carrera o Director de Área Académica

b) Criterios de Evaluación para Investigación

Estará sujeto a la evaluación realizada por la Dirección de Investigación (DIN), la cual se ha diseñado en función a su desempeño como investigador.

Los criterios de evaluación se describen a continuación:

- Obtención de fondos para proyectos de investigación
- Producción científica
- Valoración de pares

c) Criterios de Evaluación de Liderazgo y Servicio

Se hace referencia al compromiso del docente con actividades relacionadas a la gestión administrativa y de liderazgo **dentro y fuera de UTEC**, así como su grado de identificación con la universidad. Este criterio aplica a todas las modalidades y categorías docentes descritas en los títulos anteriores de manera complementaria, más no es obligatoria a sus actividades regulares. El porcentaje máximo de logro es de 15%.

El seguimiento de estos logros se llevará a cabo por la DGA en coordinación con los Decanos y Directores de Área Académica. La presentación de la evidencia de cumplimiento de los criterios tendrá como plazo máximo el 31 de diciembre de cada año.

Los criterios de evaluación se describen a continuación:

- Actividades académicas/pedagógicas
- Gestión educativa y de investigación
- Otros méritos

Artículo 22°: De la Promoción del Docente

El docente será promovido a la categoría inmediata superior, cuando cumpla con todos los requisitos establecidos en el Capítulo II del presente Reglamento y el Modelo Docente

⁹ El docente DE+I tendrá asignadas 25 horas de formación de enseñanza



UTEC, siempre que su evaluación así lo amerite salvo excepciones previamente aprobadas por la Dirección General Académica.

Artículo 23°: Consideraciones

La descripción de cada etapa de la evaluación docente y los criterios que ellas involucran, independiente de la categoría, se encuentra detallada en el documento Modelo Docente **UTEC**.

Todo docente puede solicitar el cambio de la modalidad asignada, incluyendo incrementar o reducir el porcentaje de dedicación asignado para actividades de investigación.

Sólo se podrá pedir el cambio de modalidad una (1) vez al año.

TÍTULO IV

DE LOS DEBERES, OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS DOCENTES

Artículo 24°: De los Deberes y Obligaciones de los Docentes

Son deberes y obligaciones de los docentes los que a continuación se detallan:

- a) Respetar y hacer respetar el Estado social, democrático y constitucional de derecho.
- b) Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respecto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica.
- c) Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito que le corresponde, en el caso de los docentes orientados a la investigación.
- d) Perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa.
- e) De ser el caso, brindar tutoría dentro de **UTEC** a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y/o académico.
- f) Participar de la mejora de los programas educativos en los que se desempeña.
- g) Presentar informes sobre sus actividades en los plazos en los que le sean requeridos.
- h) Respetar y hacer respetar los objetivos, criterios y otros aspectos institucionales de **UTEC**, establecidos o no en normas internas.
- i) Respetar y hacer respetar las normas internas de **UTEC**.
- j) Respetar a todos los miembros que conforman la comunidad universitaria.
- k) Ejercer la docencia con libertad de pensamiento y respeto a la discrepancia.
- Cumplir las funciones que le corresponde según su dedicación y modalidad de trabajo; así como el compromiso académico.
- m) En caso de tener a su cargo la enseñanza de asignaturas en un periodo académico, deberá calificar y entregar las evaluaciones a los estudiantes en los plazos establecidos por UTEC, así como registrar las notas en el sistema académico oficial.
- n) Abstenerse de participar en actividades en otras universidades o instituciones que impliquen competencia directa con las de **UTEC**, excepto los docentes TP.
- o) Abstenerse de brindar asesoría particular a los estudiantes.
- p) Otras que **UTEC** considere pertinentes.



Artículo 25°: De los Derechos de los Docentes

Son derechos de los docentes los que a continuación se detallan:

- a) Ejercicio de la libertad de cátedra en el marco de la Constitución Política del Perú y la presente Ley.
- b) La promoción en la carrera docente de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento, el Modelo Docente y demás documentos pertinentes.
- c) Tener licencia, a su solicitud en el caso de mandato legislativo, municipal o regional, y forzosa en el caso de ser nombrado Ministro o Viceministro de Estado, Presidente de región, conservando la categoría y clase docente.
- d) Recibir una remuneración de acuerdo a su categoría docente, a su régimen de dedicación y al resultado de sus evaluaciones.
- e) Podrán ser designados para realizar asesorías o participar en proyectos de investigación, siempre y cuando cumplan con el perfil solicitado.
- f) De corresponder, tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones conforme a lo regulado en el Reglamento de Periodo de Estudios e Investigación para Profesores a Tiempo Completo.
- g) Otras que UTEC considere pertinentes.

TÍTULO V

DEL APOYO A LOS DOCENTES

Artículo 26°: Concepción

Para brindar apoyo en la realización de las actividades enunciadas en los apartados anteriores, la DGA ha establecido **posiciones de apoyo a la labor docente**, con criterios propios para su designación y/o renovación.

Artículo 27°: De los Asistentes de Enseñanza

Es aquella persona que colabora con la labor del docente realizando una carrera preliminar a la carrera profesional. Dependiendo de su experiencia laboral previa, estos pueden ser categorizados como tipo **junior** o tipo **senior**. Su contratación puede darse a **tiempo completo** o a **tiempo parcial**, considerando para este último un máximo de veintitrés (23) horas semanales.

En ese sentido, es responsable de las siguientes funciones:

Perfil: Junior

- Tomar asistencia de los estudiantes.
- Cuidar la realización de exámenes.
- Apoyar en actividades en aulas y/o laboratorios.
- Brindar asesorías a los estudiantes.
- Apoyar en la preparación de clases o materiales en aulas o laboratorios.
- Otras actividades que su dirección designe conveniente.



Perfil: Senior

- Tomar asistencia de los estudiantes.
- Cuidar la realización de exámenes.
- Apoyar en actividades en aulas y/o laboratorios.
- Brindar asesorías a los estudiantes.
- Apoyar en la preparación de clases o materiales en aulas o laboratorios.
- Dictar, parcialmente, sesiones del curso (teóricas o prácticas).
- Apoyar en la corrección de evaluaciones y en la consolidación de las notas.
- Apoyar en el análisis de datos de evaluaciones.
- Preparar las guías y protocolos de los laboratorios especializados.
- Comunicar a los estudiantes sobre las acciones académicas del curso
- Asistir a reuniones de coordinaciones
- Otras actividades que su dirección designe conveniente.

Requisitos:

- Bachiller, licenciado o titulado en ciencias o ingeniería.
- Deseable experiencia previa como asistente de enseñanza.

Artículo 28°: Técnico de Laboratorio

Es aquella persona que brinda apoyo durante el desarrollo de las sesiones de laboratorio, así también realiza funciones de mantenimiento y cuidado de los equipos, y/o realiza otras funciones que el Director de Carrera o Director de Área Académica considere necesario. Su contratación puede darse a **tiempo completo** o a **tiempo parcial**.

En ese sentido, es responsable de las siguientes funciones:

- Mantener los equipos en funcionamiento para clases y servicios.
- Mantener un inventario actualizado de los laboratorios.
- Apoyar en el proceso de compras de equipamiento para laboratorios.
- Apoyar durante las clases y en los servicios que se desarrollen en el laboratorio.
- Ser experto en el uso de los equipos del laboratorio.
- Brindar charlas de seguridad y uso del laboratorio.
- Realizar, frecuentemente, reportes de uso de los laboratorios.
- Otras actividades que su dirección designe conveniente.

Requisitos:

- Bachiller en ciencias o ingeniería, o técnico profesional. Deseable: licenciado o titulado.
- De preferencia, de 1 a 2 años de experiencia en labores similares. Sujeto a evaluación del Director de Carrera o de Área Académica.

Artículo 29°: Responsable de Laboratorio

Este perfil cumple las funciones del Técnico de Laboratorio, añadiendo a sus tareas las siguientes:



- Mantener la página web actualizada de los laboratorios.
- Coordinar con los técnicos y especialistas que trabajan en los laboratorios asignados.
- Desarrollar e implementar las guías y protocolos de higiene y seguridad.
- Realizar, frecuentemente, reportes de uso de los laboratorios.
- Otras actividades que su dirección designe conveniente.

Requisitos:

- Bachiller, licenciado o titulado en ciencias o ingeniería, o técnico profesional.
- De preferencia, 3 años de experiencia en labores similares. Sujeto a evaluación del Director de Carrera o de Área Académica.

Artículo 30°: Ayudante de Cátedra o Laboratorio

Esta posición contempla a estudiantes de pregrado de últimos ciclos y pertenecientes a tercio superior, que brinda apoyo durante el desarrollo de las sesiones en aulas o laboratorios. Su contratación no podrá exceder las treinta (30) horas semanales.

Se reserva la exclusividad de este puesto para estudiantes de **UTEC**, salvo excepción aprobada por el Director General Académico.

En ese sentido, es responsable de las siguientes funciones:

- Tomar asistencia de los estudiantes.
- Cuidar la realización de exámenes.
- Apoyar en actividades en aulas y/o laboratorios.
- Brindar asesorías a los estudiantes.
- Otras actividades que su dirección designe conveniente.

Requisitos:

- Estudiantes de ciencias o ingeniería, de los últimos ciclos.
- Pertenecientes al tercio superior.

TÍTULO VI

DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 31°: De las faltas

Es cualquier conducta u omisión que transgrede, viole, quebrante, incumpla o contravenga lo estipulado en el presente Reglamento y/o a cualquier otro reglamento, documento, norma interna de **UTEC** o cualquier otra norma que resulte aplicable de acuerdo a la legislación vigente en su condición de docente.

Lo establecido en el presente título también es aplicable al personal que cumple las funciones de apoyo de los docentes en todo lo que resulte aplicable.

Artículo 32°: De las faltas que ocasionan amonestación verbal



Son aquellas faltas cuya gravedad sea menor y que no estén previstas como faltas de cierta magnitud en el presente Reglamento, el Reglamento Interno de Trabajo y/o en cualquier otra norma interna de **UTEC**.

Artículo 33°: De las faltas que ocasionan amonestación escrita

Constituye faltas que dan lugar a una amonestación por escrito, entre otros, los siguientes casos:

- a) No cumplir con las horas académicas asignadas por UTEC.
- b) No cumplir con las disposiciones establecidas por UTEC para el uso de los ambientes institucionales, sean presencial o virtuales, o cualquier actividad académica desarrollada en los mismos.
- c) Realizar proselitismo político o religioso dentro de UTEC.
- d) Cualquier otra conducta que, a criterio de la autoridad competente, debido a sus características y naturaleza califique como tal.

Artículo 34°: De las faltas que ocasionan suspensión

Constituye faltas que dan lugar a una medida de suspensión, entre otros, los siguientes casos:

- a) No entregar en las fechas establecidas por **UTEC**, las actas o registros de notas de los estudiantes.
- b) Incumplir las normas legales, así como los reglamentos u otras disposiciones de **UTEC**, cuyo incumplimiento esté sujeto a suspensión.
- c) Encontrarse implicados, ya sea en una investigación o sancionado,en delitos de terrorismo y sus formas agraviadas, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual, acoso sexual y delitos de tráfico ilícito de drogas.
- d) Cualquier otra conducta que, a criterio de la autoridad competente, debido a sus características y naturaleza califique como tal.

Artículo 35°: De las faltas que ocasionan despido

Constituye faltas que dan lugar a un despido, entre otros, los siguientes casos:

- a) Atentar contra el buen nombre de **UTEC** o utilizarlo indebidamente y sin autorización.
- b) Haber sido condenado con pena privativa de libertad por delito doloso.
- c) Cometer un acto de deshonestidad académica, como plagio o copia, o cualquier otra infracción contra la propiedad intelectual.
- d) Realizar, promover o participar en cualquier acto de hostigamiento sexual, incluyendo no restrictivamente, comentarios, actitudes o gestos insinuantes de carácter sexual o sexista contra cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- e) Comercializar material académico, evaluaciones, exámenes u otros entre los miembros de la comunidad universitaria, ya sea de la asignatura a su cargo y/o no.
- f) Brindar asesorías personales a los estudiantes de **UTEC**.
- g) Incumplir las normas legales, así como los reglamentos u otras disposiciones de UTEC, cuyo incumplimiento esté sujeto a despido o la separación definitiva del docente.



h) Cualquier otra conducta que, a criterio de la autoridad competente, debido a sus características y naturaleza califique como tal.

Artículo 36°: De las sanciones disciplinarias

Las sanciones que se podrán imponer a los docentes son las siguientes:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita.
- c) Suspensión en el cargo hasta por 30 días sin goce de remuneración.
- d) Despido.

Artículo 37°: Ejecución de la Sanción

Las sanciones son de aplicación inmediata, salvo que, a criterio de la autoridad u órgano competente de **UTEC**, se difiera la ejecución de las mismas hasta el momento en que éstas queden consentidas.

TITULO VII

DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Artículo 38°: Del Procedimiento Disciplinario

Es el procedimiento iniciado por **UTEC**, de oficio o a solicitud de parte, a fin de esclarecer la acción u omisión presuntamente realizada por un docente o el personal que cumple las funciones de apoyo a los docentes, que pudiera constituir una falta y, consecuentemente, la aplicación de una sanción, según lo dispuesto por este Reglamento.

Artículo 39°: De las autoridades y órganos competentes

Sin perjuicio de las disposiciones de trámite y otros, las autoridades y órganos competentes del procedimiento disciplinario son:

- Decano de Facultad o Director de Área Académica: Es competente para resolver en primera instancia los procedimientos disciplinarios de los docentes que pertenecen a la facultad o al área académica, según corresponda.
- Director General: Es competente para resolver en última instancia los procedimientos disciplinarios materia de reconsideración, salvo para los casos en que la sanción es el despido del docente, en cuyo caso no procede la segunda instancia.
- Comité Disciplinario de Docentes: Es competente para emitir opinión y recomendaciones, ante el Decano de Facultad o Director de Área Académica. Está conformado por un (1) docente, la Coordinadora Académica, un (1) representante del área de recursos humanos, todos ellos designados anualmente por el Director General de UTEC. El presidente del Comité Disciplinario será elegido por mayoría de votos por los miembros designados del Comité.

En los órganos colegiados, las decisiones se adoptan por mayoría simple; cada integrante tiene derecho a un voto y, sólo en caso de empate, el presidente tiene voto dirimente.



El área legal de **UTEC** estará involucrada en todas las etapas de los procedimientos disciplinarios en curso, con la finalidad de supervisar que se respete el debido proceso, así como los derechos de los miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 40°: Del Criterio de Discrecionalidad

Las autoridades y órganos competentes del procedimiento disciplinario desarrollan sus funciones en estricto respeto de los derechos de los docentes y miembros de la comunidad universitaria.

Las autoridades y órganos competentes se encuentran facultados para realizar las verificaciones e indagaciones que consideren necesarias a fin de esclarecer los hechos ocurridos, así como para aplicar su criterio de discrecionalidad.

Según corresponda la tentativa será evaluada y sancionada por la autoridad u órgano competente; asimismo, en caso de concurrencia de faltas, se podrá sancionar acumulativamente.

Artículo 41°: Del Procedimiento y trámite

Cualquier persona vinculada a **UTEC** puede informar respecto a la presunción de una falta sancionable por el presente Reglamento ante la Dirección de Recursos Humanos.

Una vez recibida la denuncia o tomado conocimiento de un hecho sancionable bajo el presente Reglamento, la Dirección de Recursos Humanos en el plazo de cinco (5) días hábiles realizará las investigaciones preliminares del caso a fin de determinar si corresponde o no iniciar un procedimiento disciplinario contra el docente.

De determinar que existe indicios de la comisión de una falta, conforme a la presente Reglamento, notificará al docente el inicio de un procedimiento disciplinario. La notificación se deberá describir la presunta falta que habría cometido y remitir las pruebas con las que se cuenta. Se otorgará al docente el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente a la recepción de la notificación, para que remita por escrito sus descargos y haga valer su derecho de defensa.

Una vez recibidos los descargos del docente, éstos, junto con los documentos u objetos materia de la investigación y el legajo personal del docente, son integrados en un solo expediente disciplinario referido al caso que será remitido al Comité Disciplinario de Docentes. Luego de ello, el Comité Disciplinario de Docentes tiene un plazo de siete (7) días hábiles para llevar a cabo la investigación y remitir su informe al Decano o Director de Área Académica, según corresponda. El referido informe debe incluir el análisis, los fundamentos y las recomendaciones para aplicar o no las medidas disciplinarias al docente dentro del procedimiento disciplinario. El informe no tendrá efectos vinculantes para la decisión del Decano o Director de Área Académica.

El Decano o Director de Área Académica, dentro de los próximos tres (3) días hábiles computados desde que recibe el referido informe conjuntamente con el expediente disciplinario del docente, deberá emitir su resolución, pudiendo aplicar cualquiera de las sanciones señaladas en el Título VI precedente, en función a la falta cometida.



La resolución que contiene la sanción impuesta es notificada al docente para que, de ser el caso, este pueda interponer en el plazo de cinco (5) días hábiles computados desde la notificación de la resolución la apelación correspondiente, salvo en los casos de despido.

Una vez recibido la solicitud de apelación por el Director General tendrá un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para resolver pudiendo: i) confirmar o ii) revocar, en todo o en parte, lo resuelto por la primera instancia.

Finalmente, luego de finalizado el procedimiento disciplinario, el expediente disciplinario es remitido a la Dirección de Recursos Humanos para el archivo correspondiente.

Artículo 42°: Del Debido Proceso

Todos los que se encuentren en el ámbito de aplicación del presente Reglamento están obligados a respetar el debido proceso, la razonabilidad, la proporcionalidad y el derecho de defensa del docente.

En ese sentido, durante el plazo con que cuentan las autoridades y órganos competentes para ejercer su función, pueden citar a todas las personas que a su criterio puedan ayudar a esclarecer el caso, a fin de que absuelva las preguntas que se les formule y, de considerarlo necesario, podrán disponer la realización de actuaciones complementarias que ayuden a esclarecer el caso. Asimismo, todas las resoluciones que ellos emitan deben estar debidamente fundamentadas.

Si el docente desea ser oído podrá solicitar por escrito una cita con la autoridad correspondiente, quien fijará día y hora para dicha reunión.

La resolución de sanción al docente podrá ser entregada y/o notificada personalmente a éste dentro de las instalaciones de **UTEC** o vía correo electrónico institucional o enviada al último domicilio del docente que se tiene registrado en **UTEC**.

Para que cumpla sus efectos, cualquier variación de domicilio del docente deberá ser comunicada a **UTEC** por lo menos con cinco (5) días hábiles de anticipación.

Artículo 43°: De las Medidas Preventivas

Cuando el proceso disciplinario contra un docente se origina por la presunción de hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria o los delitos de violación contra la libertad sexual, apología del terrorismo, terrorismo y su formas agravadas, corrupción de funcionarios y/o tráfico de drogas; así como incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio que impiden el normal funcionamiento de **UTEC**, el docente es separado preventivamente sin perjuicio de la sanción que se imponga.

En caso un docente haya sido denunciado/a por actos de hostigamiento sexual, será de aplicación el Protocolo para la atención de los casos de hostigamiento sexual de **UTEC**.



TITULO VIII

DE LAS MEDIDAS EXTRAORDINARIAS

Artículo 44°: De las Medidas Extraordinarias de acuerdo a la Ley 29988

Cuando **UTEC** tome conocimiento de la existencia de una denuncia policial o ante el Ministerio Público, es detenido en flagancia o de la condición de procesado contra un docente por los delitos de terrorismo, apología de terrorismo, violación a la libertad sexual y de tráfico de drogas aplicará las medidas preventivas que considere pertinente dentro de las cuales se encuentra la separación preventivamente sin perjuicio de la sanción que se le imponga.

En caso el docente sea condenado por cualquiera de los delitos establecidos en el párrafo anterior será separado definitivamente y de manera automática de **UTEC**.

Lo establecido en este título también es aplicable al personal que cumple las funciones de apoyo de los docentes.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: El presente Reglamento entra en vigencia desde el 18 de marzo de 2022.

Segunda: El presente reglamento se encuentra disponible para todos los docentes; siendo así, se presume conocido por todos los miembros de **UTEC**.

Tercera: Las disposiciones establecidas en el Reglamento Interno de Trabajo son de aplicación supletoria al personal docente y de apoyo docente de **UTE**C, en todo aquello que no haya sido regulado en el presente Reglamento.

Cuarta: UTEC reconocerá la categoría adquirida por el docente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el presente documento. **UTEC** se reserva el derecho de decidir si un docente es categorizado antes del periodo mínimo establecido en este documento.

Quinta: UTEC, mediante resolución motivada, podrá convalidar los años de experiencia de los docentes contratados con anterioridad a la entrada en vigencia del presente reglamento, procediendo a categorizarlos de acuerdo con lo establecido en el presente documento.

Sexta: Las situaciones no previstas en el presente Reglamento y los conflictos de interpretación que pudieran generarse en el mismo o entre éste y otros Reglamentos especiales y/o Generales de la institución, serán resueltas en única y definitiva instancia por el Director General Académico de **UTEC**.



ANEXO 1: FLUJOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

